



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 37/23, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN LA DPE", originado a raíz de una presentación efectuada por la Sra. María Montserrat MONTIQUÍN JORDÁ, en representación de sus hijos menores, mediante la cual denuncia presuntas irregularidades en descuentos practicados en concepto de cuota alimentaria en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (DPE) -fs. 1/95-.

Recibida la mentada misiva, a través de Nota F.E. N° 150/23 este organismo efectuó un requerimiento al Sr. Presidente de la DPE a fin de que remita un informe pormenorizado sobre lo denunciado, previa intervención del Servicio Jurídico, y adjunte a su respuesta documental y toda reglamentación que en la materia se hubiera emitido -fs. 96-.

Como respuesta, se recibió la Nota Informe DPE N° 1943/23 suscripta por el titular del ente a la que adjuntó la NOI DPE N° 1932/23 de la Jefa de Departamento Legal y Técnico y copias de la Resolución Plenaria TCP N° 315/17, de sentencia del STJ en autos "MACÍAS", y del expediente E N° 78/23, caratulado: "S/DIFERENCIAS CUOTAS ALIMENTARIAS ENERO 2023" con las que, mediante providencia, se conformó el Anexo I -fs. 97/110-.

Descriptos los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su presentación, la denunciante indica entre otros aspectos, que en fecha 2/3/23 la habrían convocado del área contable de la DPE para comunicarle que erróneamente le transfirieron en exceso la cuota alimentaria del período del mes de enero, que se deduce por orden judicial del agente BARRÍA VELÁSQUEZ, progenitor de los niños.

Refiere que, al presentarse, le habrían brindado las explicaciones de lo acontecido y que al firmar la cédula de notificación efectuó "un descargo", solicitando que se considere que es sostén de familia y que el descuento de lo abonado en más se realice en catorce (14) cuotas consecutivas.

Precisa que, mediante la Resolución DPE N° 204/23 de fecha 10/3/23 el titular del ente habría autorizado la deducción de las sumas en cuestión, con sustento en el Dictamen Legal N° 24/23 -en el que se aconsejó que el descuento se realice en dos cuotas sin interés, o bien, que si se requirieran más cuotas se añada el interés indicado en el fallo "MACIAS"-, todo lo cual no le habría sido notificado.

Destaca que ese mismo día habría verificado en su cuenta el descuento parcial motivo del equívoco -que sería en dos cuotas y no en los términos requeridos por la susodicha-. A ello agrega, que ese mes el agente de la DPE percibió la mitad de sus haberes por la aplicación de una medida disciplinaria, con lo cual la suma total se habría visto aún más reducida.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En concreto, en su misiva, la denunciante sostiene que el error se habría producido por negligencia de la DPE, que correspondía a la abogada analizar cada caso en particular, que su proceder habría contrariado el procedimiento administrativo y que los afectados serían todos niños, por lo cual solicita que le sean aplicadas sanciones disciplinarias de apercibimiento o suspensión.

Sobre el asunto, en primer término, surge que en el mes de febrero/23 dirigiéndose al Sr. Vicepresidente del ente el área contable comunicó que se produjo "un error" en el pago realizado a 25 beneficiarias en concepto de cuotas alimentarias correspondientes al mes de enero de ese mismo año. Asimismo que, en los casos en los que se abonó "en menos" el asunto se subsanaría con el pago del mes siguiente y que, en relación a los que se pagó "en exceso", considerando el carácter alimentario, se de intervención al área legal para determinar el procedimiento a seguir, -Anexo I, fs. 2/4-.

Podemos afirmar así que el yerro, reconocido inmediata y expresamente por el organismo consistió, en lo sustancial, en la transferencia de sumas "en más" a distintas beneficiarias de cuotas alimentarias ordenadas judicialmente a los fines de la deducción de los haberes de agentes de la DPE.

Ahora bien, en lo que refiere a la intervención jurídica, consta que, como primera medida la letrada de la DPE solicitó que "de manera urgente" se le informen las causas judiciales y los juzgados en los cuales se determinaron las cuotas alimentarias. Y que, paralelamente, se comuniquen formalmente "a

los agentes y destinatarios de las mismas" del error involuntario solicitándoles, según el caso, que restituyan las sumas y acrediten el depósito en la cuenta pertinente -Anexo I, fs. 5/13, 33/57-.

Al ser notificadas, algunas de las beneficiarias solicitaron que el descuento se realice en cuotas, por lo que se requirió nueva intervención legal -fs.14/15-.

Al respecto, la letrada se expidió mediante el Dictamen N° 24/23 en el que, luego de detallar las causas judiciales de carácter alimentario que tramitan "en nuestra o en extraña jurisdicción" en las que se presentaron escritos para el recupero de los montos, en relación a la consulta de realizar el descuento en cuotas, sugirió que se efectúe "hasta en dos cuotas sin interés" y que, en caso de solicitar "más cuotas" se aplique interés del fallo "MACÍAS" -Anexo I, fs. 14/17 y fs. 20/32-.

Seguidamente, el área contable realizó un detalle de los avances del recupero y por Resolución DPE N° 204/23 el titular del organismo, compartiendo los términos de la opinión legal aludida, autorizó a aplicar el descuento parcial de las sumas abonadas en más a las beneficiarias descriptas en el Anexo I del acto, dentro de las cuales se halla la presentante (Anexo I, fs. 59/65).

Posteriormente, surge que el titular de la DPE autorizó a aplicar los descuentos de los pagos en demasía que quedaban pendientes (Resoluciones DPE N° 261/23 y N° 286/23, Anexo I, fs. 100/101) y que, una vez que la Jefatura de Haberes informó que se procedió al recupero total, emitió el acto pertinente y dispuso el cierre de las actuaciones -Resolución N° 394/23, fs. 118/121-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Por su parte, en lo que refiere a la situación de la denunciante, se desprende que: i) en fecha 2/3/23 fue notificada del error involuntario, ante lo cual peticionó que la devolución de las sumas se realice en catorce (14) cuotas consecutivas; ii) el ente aplicó en ese período el primer descuento correspondiente a la devolución en dos (2) cuotas; iii) en fecha 14/3/23 solicitó al titular del ente copia del Dictamen N° 24/23; iv) el 17/3/23 interpuso pronto despacho y, entre otras cuestiones, sostuvo que la letrada habría procedido de manera arbitraria al no considerar su situación personal y que su omisión de notificarle el acto administrativo por el que se sustentó el descuento conllevaría una falta grave.

Seguidamente, la abogada de la DPE se pronunció a través de Dictamen N° 25/23, y se acreditó que el día 21/3/23 la denunciante retiró copias y solicitó vista del expediente en el que tramitó el recupero en cuestión, la que fuera otorgada el 31/3/23 (Anexo I, fs. 11/11vta. y 69/88).

En la opinión legal aludida, por un lado, la firmante realiza una consideración respecto de las manifestaciones efectuadas por la denunciante respecto de su persona y proceder. Por otro lado, destaca que la beneficiaria se encontraba en conocimiento fehaciente del error económico involuntario el que, de no subsanarse constituiría un perjuicio fiscal para el ente. Afirma que al emitirse la Resolución N° 204/23 no se habría seguido el criterio vertido en su Dictamen N° 24/23 en lo que respecta al supuesto de quien solicitó el descuento en más cuotas.

Por último, a raíz de la denuncia en trato, a través de la NOI DPE N° 1932/23 la abogada detalló los antecedentes del expediente en el que tramitó el recupero, se expidió sobre la tasa de interés propuesta y, en lo específico, enfatizó que las comunicaciones y lo resuelto sobre la cantidad de cuotas que se aplicaron a la presentante no se hallan a su cargo. Hizo mención a la difícil situación de descontar dinero del erario público que fue depositado en demasía en los ítems de cuotas alimentarias, en el marco del contexto inflacionario imperante.

En este estado de cosas, de acuerdo a los antecedentes arrojados y sin perjuicio de que el poder sancionador respecto de los hechos denunciados corresponde a la DPE en su condición de ente autárquico, *prima facie* no se advierte irregularidad de gravedad que imponga el inicio de actuaciones sumariales a fin de que se apliquen sanciones disciplinarias a la letrada interviniente en los términos requeridos por la presentante.

Debe recordarse que los dictámenes constituyen opiniones no vinculantes sobre determinados problemas jurídicos de las que, por regla, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en caso de no compartir el criterio (dict. PTN 266:209).

Lo cierto es que el proceder del ente no resultó el más adecuado pues, debió advertirse que no se trata de una cuestión de empleo público que, con las previsiones del caso podría haberse encauzado administrativamente, sino de sumas que ostentan carácter alimentario que fueron determinadas en el



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

marco de contiendas judiciales y que deben acreditarse a favor de terceros.

En primer lugar, debe tenerse presente que, aun de lograrse el recupero en su totalidad, a los fines del resguardo de los intereses de la Administración, correspondería a las autoridades iniciar las actuaciones pertinentes para determinar si existe responsabilidad o no por parte de los agentes y/o funcionarios que disponen las liquidaciones y/o pagos, y adoptar las medidas para evitar la reiteración de estos eventos en el futuro.

Si bien, en un primer momento, el área legal sugirió que el recupero se materialice previa comunicación a los juzgados en los que tramitan las causas de carácter alimentario -lo que se realizó en algunos casos- lo cierto es que, al notificar de lo sucedido a las beneficiarias algunas de ellas requirieron expresamente que los importes que les fueron transferidos en exceso, sean devueltos mediante deducciones de futuros pagos y en cuotas.

Seguidamente, a instancias de las autoridades de la DPE, se dispuso directamente el descuento aplicando una misma metodología, para todos los casos: en dos cuotas (y sin intereses), es decir, en un período más acotado que el solicitado por la denunciante.

En los supuestos en los que las beneficiarias no prestaron conformidad a la forma del descuento, aun considerando el factor temporal del trámite -lo que influyó en el

proceder del ente-, lo más adecuado hubiera sido realizar la presentación judicial y estar a lo resuelto por el tribunal en cuestión, de ese modo se evitarían inconvenientes como los referidos por la denunciante.

Concretamente, en relación al recupero de sumas abonadas indebidamente resulta oportuno recordar, como este organismo ya lo ha dicho en otra oportunidad (dict. FE N° 04/18), cualquiera sea el procedimiento adoptado, el mismo debe procurar tutelar no sólo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.

El mismo no puede desplegarse legítimamente si no se respetan las garantías mínimas previstas en dichas normas, entre las que se halla, fundamentalmente, el derecho de defensa, que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión fundada de la Administración, máxime cuando pueda afectar, como en el caso, la situación de un tercero relacionada con su economía familiar.

Por tal motivo, no surgiendo de los actuados que en la órbita de la DPE exista un mecanismo específico para el recupero de sumas abonadas indebidamente, se recomienda a ese ente autárquico que implemente y/o reglamente un procedimiento que garantice la tutela efectiva de los administrados, como así también la igualdad de trato, y así evitar la eventual responsabilidad patrimonial de los agentes y/o funcionarios intervinientes.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

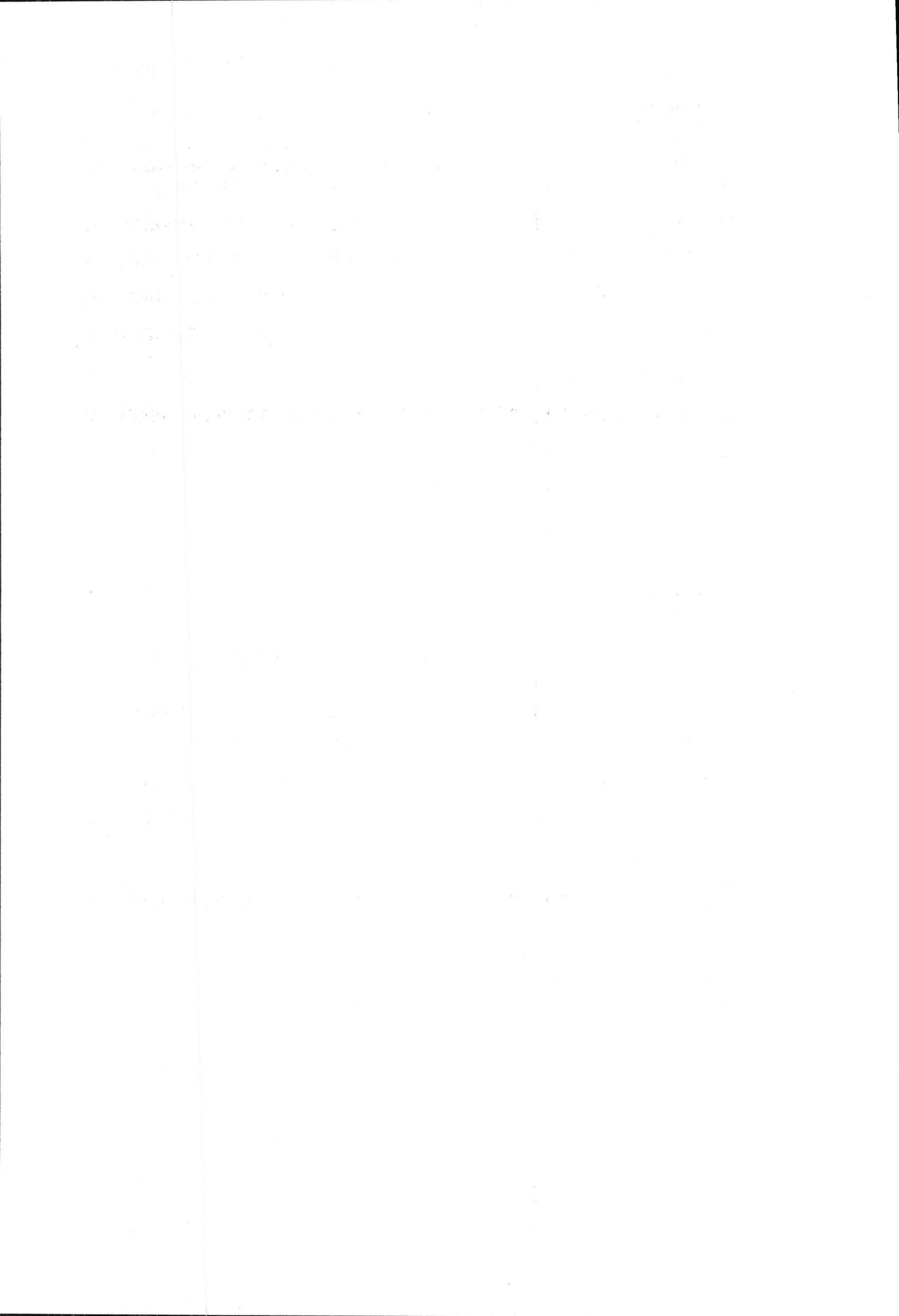
Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 17 /23.-

Ushuaia, 27 SEP 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur







*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 37/2023, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN DESCUENTOS POR CONCEPTO DE CUOTA
ALIMENTARIA EN LA DPE"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por la Sra. María Montserrat MONTIQUÍN JORDÁ, en representación de sus hijos menores, mediante la cual denuncia supuestas irregularidades en descuentos practicados en concepto de cuota alimentaria en el ámbito de la Dirección Provincial de Energía (DPE) -fs. 1/95-.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 17/23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 17 /23.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Dirección Provincial de Energía que, en relación a supuestos de determinación de sumas que pudieren haberse abonado indebidamente, implemente y/o reglamente un procedimiento que garantice la tutela efectiva de los administrados, como así también la igualdad de trato. Ello, de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 17 /23.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 17 /23, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 67 /23.-

Ushuaia, 27 SEP 2023


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur